



Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 50001 41 05 001 **2022 00251 00**
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandados: CMR INGENIERÍA Y CONSULTORÍA SAS

AUTO

Teniendo en cuenta que la liquidación de aportes pensionales adeudados efectuada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, resulta a cargo del accionado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo expuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y 100 y 109 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **CMR INGENIERÍA Y CONSULTORÍA SAS**, para que pague a la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la siguiente suma de dinero:

OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$800.000) por concepto de capital generado por el no pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensiones a favor de su trabajador afiliado, por el periodo comprendido 2021 06 al 2021 10, conforme a la liquidación aportada.

LIQUIDACION DE APORTES PENSIONALES ADEUDADOS										
Razón Social Empleador :		CMR INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS								
NIT :		901312135								
Dirección :		Mz 25 Casa 1b Bosques De Rosa Blanca								
Domicilio :		VILLAVICENCIO				Teléfono : 6688425				
IDENTIFICACION		NOMBRE DEL AFILIADO				Cuenta				
CC 73211499		Gabriel Cardenas Vargas				7925824				
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL	
				OBLIGATORIOS	F.S.P.					
2021 10	1.000.000	18,00	30	180.000	0	144	0,00	0	180.000	
2021 09	1.000.000	18,00	30	180.000	0	174	0,00	0	180.000	
2021 08	1.000.000	18,00	30	180.000	0	204	0,00	0	180.000	
2021 07	1.000.000	18,00	30	180.000	0	234	0,00	0	180.000	
2021 06	1.000.000	18,00	30	180.000	0	267	0,00	0	180.000	
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				800.000		0		0		800.000

Periodos	
Desde	Hasta
2021-06	2021-10
Fecha Liquidación	Página
2022/04/01	1 de 1

TOTAL CAPITAL ADEUDADO		Total Afiliados por los que se demanda
TOTAL CAPITAL OBLIGATORIO	800.000	1
TOTAL INTERESES CAUSADOS A LA FECHA	0	
TOTAL FSP	0	
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	800.000	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 100/93 y en el artículo 14, literal (H) del decreto 556/94, esta administradora está facultada para adelantar la acción de cobro con el motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador y para tal fin **ESTA LIQUIDACION PRESTA MERITO EJECUTIVO.**

SEGUNDO: ADVERTIR a la demandada **CMR INGENIERÍA Y CONSULTORÍA SAS** que, cuenta con un término de **CINCO (5) DÍAS** para cancelar la obligación indicada en el numeral anterior y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer las excepciones, de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Términos que se contarán de manera concomitante, a partir del día siguiente que se le notifique esta providencia de manera personal, tal como lo indica el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener la demandada CMR INGENIERÍA Y CONSULTORÍA SAS, identificada con Nit. 901312135-3, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA S.A., SCOTIABANK – COLOMBIA, BBVA, BANCO GANADERO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. "BANCO DAVIVIENDA", BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – BANAGRARIO, BANCO AV VILLAS, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A

Se limita la medida hasta la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley.

Advertir a los funcionarios y empleados de las entidades bancarias responsables respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo (numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso). Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: Sobre las costas de este proceso se decidirá en su oportunidad.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a la demandada **CMR INGENIERÍA Y CONSULTORÍA SAS**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar.

Igualmente, la **notificación personal** podrá hacerse, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos. Las respectivas constancias de envío y entrega del mensaje de datos y los archivos adjuntos, deben allegarse al Juzgado.

En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que si es su deseo comparezca al proceso a ejercer su derecho de contradicción y defensa.

En el siguiente link podrá consultar un modelo de oficio de notificación personal

[MODELO NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO LEY 2213 DE 2022 .pdf](#)

SEXTO: Se reconoce personería jurídica a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Se advierte a la ejecutante que si transcurridos **SEIS (6) MESES** a partir del auto que libro mandamiento de pago, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, se ordenará el archivo de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 30, parágrafo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9cc76c3f714da52a6e7f9deed5302c2a8549f1effb5c080f6560fd2e0e5c64**

Documento generado en 18/11/2022 04:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>